



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal



25 OCT 2012

PROYECTO DE ORDENANZA

220-12

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: MODIFICACION ARTICULO 41° DE LA ORDENANZA N° 1953-CM-09 - INCORPORAR SISTEMA BOLETA ÚNICA DE SUFRAGIO.

ANTECEDENTES

- Ley Electoral Provincial
- Código Electoral y de Partidos Políticos de la Provincia de Río Negro
- Carta Orgánica de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche
- Ordenanza N° 1953 -CM-09//Código Electoral Municipal

FUNDAMENTOS

Reconstruir el vínculo entre la sociedad y sus gobernantes plantea desafíos y cambios en el sistema electoral, así como de la organización federal y distrital de la participación y el gobierno. El análisis y debate político no pueden quedarse en el angosto foco del juego electoral, pero si debe comenzar por allí.

Resulta sensato pensar que es en el ámbito de las ciudades donde la implementación de una democracia más participativa puede hacerse con mayores alcances. La coincidencia en un ámbito geográfico abarcable de los miembros de la comunidad y la relación entre estos y sus problemas, demandas, concejales, funcionarios y legisladores parece ofrecer una primera posibilidad.

Reformas como Boleta Única de Sufragio y Voto Electrónico pueden implementarse en el nivel municipal independientemente de sus realizaciones de orden nacional y en la provincia de Río Negro, y aunque sería deseable la implementación conjunta en los tres niveles de Gobierno, no vemos razón alguna para que San Carlos de Bariloche deba aguardar una iniciativa externa.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal



Cualquiera sean las formas en la que ésta se plasme, la reforma política debería asegurar el equilibrio necesario entre la producción de representación y la producción de capacidad de decisión. Autonomía de los representantes y gravitación de los representados, son términos que se encuentran en una relación complementaria y no pueden ser concebidos como parte de un juego de suma cero. Un debilitamiento eventual de los partidos no se resuelve, en definitiva, a favor de los ciudadanos.

Por otro lado, la estructura política en su conjunto actúa primero seleccionando representantes-decisores. Si la recomposición del vínculo de representación entre ciudadanos y gobernantes demanda como precondition una mejor calidad de gobierno, cualquier reforma electoral debe tener en cuenta su impacto sobre los problemas propios de los poderes de gobierno y del Estado. Solo de esa manera se estará en condiciones de estimar los resultados de cualquier cambio electoral sobre la eficiencia y legitimidad de las políticas públicas.

El sistema electoral actual, promueve la distribución previa de boletas de parte de los partidos, favoreciendo a aquellos que poseen recursos y estructura, o bien llegado el momento de la elección, para algunos partidos; desaparecen las boletas. Este panorama exige un rápido y eficaz cambio.

En las recientes experiencias exitosas en las elecciones provinciales de Santa Fe y Córdoba, la boleta única constituyó un paso más en la consolidación del sistema democrático y mostró notables ventajas respecto del procedimiento de sufragio actual ya que el nuevo sistema otorga más responsabilidad cívica y más opciones al ciudadano, simplifica enormemente el desarrollo y fiscalización de los comicios, impide el robo o faltante de boletas del cuarto oscuro y abre el juego democrático. Dichas experiencias, demostraron la madurez, la responsabilidad y el compromiso de la ciudadanía con la democracia.

La implementación de éste sistema llevaría los partidos políticos a destinar sus mejores esfuerzos tanto para construir propuestas serias y posibles, como para proponer a sus mejores hombres y mujeres como candidatos.

Una de las ventajas fundamentales de la Boleta Única de Sufragio es la que ninguna persona podría ser candidato al mismo tiempo y por igual o diferente cargo, en distintos



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal



partidos políticos, alianza o confederación de partidos políticos, que presenten listas para su oficialización.


Por lo tanto, quedarían prohibidas las sumatorias de candidaturas de una misma persona en diferentes partidos políticos, alianzas o confederaciones de éstos, ni de listas entre sí. Su inobservancia sería causal de rechazo del postulante.

Ninguna persona podría ser candidato a diferentes cargos electivos en forma simultánea en una misma lista de un partido político, alianza o confederación de partidos políticos.

En el cuarto oscuro hay muchas boletas de distintos partidos pero con los mismos candidatos, provocando confusiones. Con la implementación de este sistema, en el cuarto de votación no habrían múltiples boletas sino una, agilizando así la emisión del sufragio y garantizando el respeto a la voluntad del elector.

Este nuevo sistema garantizaría la igualdad de condiciones para todos los candidatos, partidos y alianzas: en la Boleta Única de Sufragio todos ocuparían el mismo espacio, y sería imposible que falten votos, ya que toda la oferta electoral estaría en una sola papeleta.

AUTOR: Concejal Elena Welleschik (UCR)


Prof. ELENA MARÍA WELLESCHIK
Concejal Municipal - Bloque UCR
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

COLABORADORA: Lic. Carolina Marsella



**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE**

ORDENANZA

Artículo 1º: Establécese el sistema de **Boleta Única de Sufragio** como forma de emisión del voto para la elección de postulantes a cargos electivos en el ámbito municipal.

Artículo 2º: Modifíquese el Art. 41º de la Ordenanza 1953-CM-09 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 41º: La Boleta Única de Sufragio esta dividida en espacios, franjas o columnas de igual dimensión para cada partido, alianza o confederación política que cuente con listas de candidatos oficializadas. Los espacios, franjas o columnas contienen

- 1) El nombre del partido, alianza o confederación política;
- 2) La sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo que el partido, alianza o confederación política haya solicitado utilizar al momento de registrar su lista de candidatos;
- 3) Fotografía color, nombre y apellido completo del candidato a Intendente;
- 4) El nombre y apellido completos de los candidatos a concejales (titulares y suplentes);
- 5) Un casillero en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo, a efecto de que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia, y
- 6) Un casillero en blanco, de mayores dimensiones que el especificado en el inciso anterior, ubicado en el margen superior derecho del espacio, franja o columna de cada una de las agrupaciones políticas intervinientes, para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia por lista completa de candidatos.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal



Art. 41° bis: La Boleta Única de Sufragio debe ser confeccionada observando los siguientes requisitos en su contenido y diseño:

- 1) Anverso:
 - a. El año en que la elección se lleva a cabo;
 - b. La individualización de la sección y circuito electoral;
 - c. La indicación del número de mesa y escuela;
 - d. Las instrucciones para la emisión del voto.
- 2) Reverso: un espacio demarcado para que inserten las firmas las autoridades de mesa y los fiscales de mesa de los partidos, alianzas o confederaciones políticas;
- 3) La impresión es en idioma español, con letra tipo "Arial", de tamaño 8 de mínima y 12 de máxima, en papel no transparente con la indicación gráfica de sus pliegues, pudiendo resaltarse en mayor tamaño el nombre y apellido del candidato a: Intendente y Presidente de Concejo.
- 4) Tiene una dimensión no inferior a los cuatrocientos veinte milímetros (420mm) de ancho por doscientos noventa y siete milímetros (297mm) de alto, quedando facultado a la Junta Electoral a establecer el tamaño máximo de acuerdo con el número de partidos, alianzas o confederaciones políticas y la cantidad de categorías que intervengan en la elección;
- 5) Al doblarse en cuatro partes por los pliegues demarcados, debe pasar fácilmente por la ranura de la urna,
- 6) Se identifica con un código de barras de manera correlativa y adherida a un talón con igual identificación.
- 7) Se dispone la confección de plantillas idénticas a las mencionadas en papel transparente y alfabeto Braille, fáciles de colocar por sobre la Boleta Única y con ranuras sobre los casilleros, para que las personas discapacitadas visuales puedan ejercer su opción electoral.

La Junta Electoral determina el orden de precedencia de los espacios, franjas o columnas de cada partido, alianza o confederación política que cuente con listas de candidatos oficializadas mediante un sorteo público.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal



Todos los partidos, alianzas o confederaciones políticas forman parte del sorteo. Si resueltas las cuestiones recursivas alguna fuerza política quedase fuera del proceso, se realiza el corrimiento respectivo, en el orden correlativo, a fin de evitar espacios en blanco.

Art. 41° ter: Elaborado el modelo de Boleta Única de Sufragio, la Junta Electoral lo pone en conocimiento y a consideración de los apoderados de los partidos, alianzas o confederaciones políticas por el plazo de hasta 30 días corridos antes del acto electoral y fija una audiencia a los fines de receptar las observaciones que formulen las fuerzas políticas participantes, las que son resueltas previa vista al observado.

La Junta Electoral Municipal debe publicar en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva de la Provincia de Río Negro y de C de Bariloche, la copia a escala real de la Boleta Única de Sufragio con las cuales se sufragará.

Art. 41° quater: La impresión de las Boletas Únicas de Sufragio, del afiche con la publicación de las listas completas de candidatos propuestos por los partidos, alianzas o confederaciones políticas que integran la Boleta Única de Sufragio y las actas de escrutinio y cómputo, es potestad exclusiva e indelegable de la Junta Electoral, la que debe adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la autenticidad de dicha documentación y su resguardo hasta el día del comicio. La Junta Electoral debe imprimir las Boletas Únicas de Sufragio en una cantidad igual al número de electores correspondientes al padrón electoral, con un porcentaje no inferior al treinta por ciento (30%) adicional para reposición. La Boleta Única de Sufragio debe estar impresa con una antelación no menor a los diez (10) días del acto electoral.

Artículo 3°: Deróguese el Art. 42° de la Ordenanza 1953 -CM-09

Artículo 4°: Las convocatorias deben publicarse y circularse inmediatamente en cada sección, ya sea en los diarios, periódicos, televisión y radios donde los hubiere, ya sea en carteles, que se fijaran en edificios públicos, ya sea las páginas web oficiales de los poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial sin perjuicio de otros medios de publicidad.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal



Artículo 5º: En cada mesa electoral debe haber igual número de Boletas Únicas de Sufragio que de electores habilitados, cifra a la que se le adicionará el porcentaje establecido en el Art. 41º quater para reposición

Artículo 6º: La Junta Electoral debe elaborar un instructivo que explicita en forma exhaustiva las funciones de los Presidentes de cada mesa electoral, en un lenguaje sencillo y claro, que evite cualquier interpretación diferente a lo establecido en el Artículo 7º de la presente ordenanza.

Artículo 7º: El Presidente de la Mesa procede:

- 1) A recibir la urna, los registros, el instructivo y los útiles que le entregue el empleado de correo o la policía, de lo cual firma recibos previa verificación correspondiente.
- 2) A cerciorarse que la urna remitida por la junta electoral, reúne las condiciones exigidas por esta ley y a cerrarla poniéndole una faja de papel, que no impida la introducción de las boletas únicas de sufragios de los votantes, la cual deberá ser firmada por el presidente, los suplentes y todos los fiscales presentes, labrándose un acta especial que firmaran las mismas personas. Si alguna de ellas se negare a hacerlo, se hará constar en la misma acta.
- 3) A habilitar un recinto para instalar la mesa y sobre ella la urna. Este local debe elegirse de modo que quede a la vista de todos y en lugar de fácil acceso.
- 4) A habilitar un recinto inmediato a la mesa, que se encuentre a la vista de todos y en lugar de fácil acceso, para que los electores marquen su boleta en absoluto secreto.
- 5) Estos recintos, que se denominarán cuarto oscuro, preferentemente no deben tener más que una puerta utilizable, debiéndose cerrar y sellar las demás en presencia de los fiscales de los partidos o de los electores por lo menos, así como también las ventanas que tuviere, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto del voto. Podrá disponerse también, al interior del cuarto oscuro de Boxes que garanticen el voto secreto; pero que puedan dar lugar al voto de más de un (1) elector por mesa.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal



- 6) A verificar la identidad y los poderes de los fiscales de los partidos políticos que se hubieren presentado. Los fiscales que no se encontraren presentes en la apertura del acto electoral serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones comiciales.

Artículo 8°: Introducido en el cuarto oscuro y cerrada la puerta, el elector marca su boleta de sufragio de acuerdo a su preferencia, la dobla por las líneas demarcatorias y vuelve donde funciona la mesa. El voto doblado es depositado por el elector en la urna.

A tal fin la Junta Electoral debe proveer de bolígrafos a cada uno de los presidentes de mesa, los cuales serán ofrecidos a cada uno de los sufragantes.

Disposiciones Generales

Artículo 9°: Supletoria. En las cuestiones no previstas por esta Ordenanza es de aplicación la Carta Orgánica Municipal y el Código Electoral Municipal y sus reformas vigentes.

Artículo 10°: Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese.